



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/67-26

Cuernavaca, Morelos; a 13 de agosto de 2026.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
CIRCULAR: OAJ/JGT/C/67-26

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, DE ENJUICIAMIENTO, DE EJECUCIÓN, DEL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL ESTADO DE MORELOS; PERSONAS JUZGADORAS LABORALES; ÁREAS ADMINISTRATIVAS; FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN PERICIAL, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al acuerdo general **5.6**; el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de cinco de agosto de dos mil veintiséis, determinó lo siguiente:

"...A propuesta del Integrante **MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO**, Comisionado Presidente de la Comisión de Servicio Judicial de Carrera y Adscripción; se aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo General número AG/17/2026-SO del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que se habilita provisionalmente a la persona titular de la Contraloría Interna como responsable técnica de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Secretaría Técnica del Comité Técnico Responsable del Programa de Estandarización, Responsabilidad Administrativa, Desarrollo Organizacional Administrativo y Jurisdiccional

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto número Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426 Extraordinaria, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia del Poder Judicial, incorporándose el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 105 QUATER.

En dicha reforma constitucional se redefinió la estructura administrativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, estableciendo nuevas bases organizacionales y de funcionamiento institucional.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General número AG/13/2026-SO, aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Órgano de Administración Judicial de fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis, punto 5.3 de Asuntos Generales, comunicado mediante Circular OAJ/JGT/C/46-26 y publicado en el Boletín Judicial el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos aprobó el **PROGRAMA DE ESTANDARIZACIÓN, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DESARROLLO ORGANIZACIONAL ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL** (en adelante, el "Programa"), con un horizonte de ejecución de un año contado a partir de su entrada en vigor, y creó la Unidad de Desarrollo Organizacional como instancia técnica permanente adscrita a

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.



este Órgano, encargada de la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa, cuya persona titular fungirá además como Secretaria Técnica del Comité Técnico Responsable.

TERCERO. Que dentro del Programa se creó la **Unidad de Desarrollo Organizacional** como instancia técnica adscrita a este Órgano, encargada de la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa, cuya persona titular fungirá además como Secretaria Técnica del Comité Técnico Responsable.

CUARTO. Que se previó que la operación de la Unidad de Desarrollo Organizacional se requeriría de estructura propia —plazas, personal técnico y presupuesto específico— para el desempeño autónomo de sus atribuciones de coordinación metodológica, diagnóstico funcional, mapeo de procesos e integración de información institucional.

QUINTO. Que la Unidad de Desarrollo Organizacional constituye una instancia estratégica para la implementación del Programa, al tener a su cargo la conducción metodológica del diagnóstico funcional, el mapeo de actividades y procesos, la integración de información institucional, la coordinación del calendario de trabajo, el seguimiento de acuerdos y la elaboración de informes periódicos de avance.

SEXTO. Que el Presupuesto de Egresos vigente del Poder Judicial del Estado de Morelos para el presente ejercicio fiscal no contempla partida ni suficiencia presupuestal para la creación de la plaza, contratación de personal ni asignación de recursos materiales necesarios para dotar de estructura propia a la Unidad de Desarrollo Organizacional, circunstancia que constituye la causa determinante de la medida que se adopta en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Que ante dicha insuficiencia presupuestal, resulta jurídicamente inviable diferir la ejecución del Programa hasta en tanto se gestione la creación formal de la Unidad de Desarrollo Organizacional, por lo que se hace necesario optimizar la estructura administrativa existente, habilitando temporalmente a un responsable para asumir, sin costo adicional, la responsabilidad técnica del Programa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al segundo párrafo del artículo **86** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los términos que establezcan las leyes.

SEGUNDO. Que conforme al artículo **105 QUATER** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la administración, carrera judicial, control interno, ingreso, adscripción, permanencia, separación, formación, promoción y evaluación del desempeño del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado, así como la facultad de emitir los acuerdos generales necesarios para garantizar la correcta organización, funcionamiento, profesionalización y fortalecimiento institucional.

TERCERO. Que los artículos 86 y 105 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el régimen transitorio establecido en el Decreto número Ciento Sesenta y Cinco facultan ampliamente al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos para regular la organización y funcionamiento interno, atribución de la cual deriva, como facultad implícita necesaria para su ejercicio, la de habilitar temporalmente a las áreas administrativas existentes para el desempeño de funciones adicionales compatibles con su naturaleza, sin que ello implique la creación de nuevas unidades administrativas. En lo que no se oponga al régimen transitorio constitucional en vigor, resulta orientadora la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en las disposiciones que a la fecha conserven compatibilidad material con la estructura que dicho Decreto estableció.

CUARTO. Que el artículo **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/67-26

principios que en el caso concreto se traducen en el deber de este Órgano de optimizar la estructura administrativa existente antes que generar erogaciones no contempladas en el presupuesto autorizado.

QUINTO. *Que en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de las disposiciones presupuestales aplicables al Poder Judicial del Estado de Morelos, toda ampliación de estructura orgánica que implique creación de plazas o erogación de recursos adicionales debe contar con la suficiencia presupuestal correspondiente, suficiencia que, conforme al Antecedente Sexto, no existe al momento de la emisión del presente Acuerdo.*

SEXTO. *Que la designación que se realiza mediante el presente Acuerdo debe entenderse como una habilitación de carácter técnico, funcional, provisional y revocable, orientada exclusivamente a la conducción y coordinación del Programa mientras subsista la causa presupuestal que la motiva, preservando en todo momento la competencia del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos para aprobar los instrumentos normativos que correspondan y para determinar, en cualquier momento, la creación definitiva de la Unidad de Desarrollo Organizacional.*

SÉPTIMO. *Que la titularidad de la Unidad de Desarrollo Organizacional debe recaer en un área con conocimiento técnico en control interno, prevención de riesgos, desarrollo organizacional, revisión de procesos, trazabilidad documental, responsabilidades administrativas y mejora continua institucional.*

OCTAVO. *Que la Contraloría Interna, por la naturaleza de sus atribuciones, constituye el área institucional idónea para asumir la titularidad técnica de la Unidad de Desarrollo Organizacional, al encontrarse directamente vinculada con la vigilancia del cumplimiento normativo, la supervisión administrativa, el fortalecimiento del control interno, la identificación de riesgos, la emisión de recomendaciones y la prevención de responsabilidades administrativas.*

NOVENO. *Que, no obstante lo anterior, el Acuerdo General que crea el Programa instruye expresamente a la Contraloría Interna para integrar los instrumentos normativos resultantes en sus programas de auditoría, supervisar su correcta implementación y emitir recomendaciones de mejora continua, lo cual genera una concurrencia de funciones —de ejecución técnica del Programa, por un lado, y de control y auditoría sobre ese mismo Programa, por otro— que de no segregarse adecuadamente podría comprometer los principios de objetividad e imparcialidad que deben regir la función de control interno, al colocar a una misma área en posición de auditar el resultado de su propio trabajo de coordinación.*

DÉCIMO. *Que dicha concurrencia de funciones es susceptible de subsanarse mediante una medida de segregación funcional dentro del propio Órgano, sin necesidad de crear estructura adicional, reasignando temporalmente la función de supervisión y auditoría del Programa a otra área con competencia legal para ello, en tanto subsista la habilitación que se confiere mediante este Acuerdo.*

DÉCIMO PRIMERO. *Que la segregación de la función de auditoría y supervisión del Programa, prevista en el artículo Cuarto del presente Acuerdo, constituye una medida de control compensatorio necesaria para preservar la objetividad e imparcialidad de la función de control interno, en términos de los principios que rigen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin que dicha segregación implique desconfianza hacia la Contraloría Interna, sino una salvaguarda institucional frente al riesgo objetivo de autorrevisión.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Que la presente medida tiene naturaleza estrictamente provisional y transitoria, por lo que deberá cesar de manera automática en cuanto se cuente con disponibilidad presupuestal para dotar a la Unidad de Desarrollo*

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

Organizacional de estructura propia, sin perjuicio de la facultad del Pleno para determinar lo conducente en cualquier momento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 105 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el régimen transitorio del Decreto número Ciento Sesenta y Cinco; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; y demás disposiciones jurídicas aplicables, este Órgano Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. HABILITACIÓN PROVISIONAL. *Se habilita, de manera provisional y en tanto subsista la condición a que se refiere el Antecedente Sexto del presente Acuerdo, a la persona titular de la Contraloría Interna del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, para asumir la responsabilidad técnica de la Unidad de Desarrollo Organizacional, creada en el marco del Programa de Estandarización, Responsabilidad Administrativa, Desarrollo Organizacional Administrativo y Jurisdiccional, así como el carácter de Secretaria Técnica del Comité Técnico Responsable del Programa.*

SEGUNDO. NATURALEZA DE LA HABILITACIÓN. *La habilitación a que se refiere el artículo anterior tiene naturaleza técnica, funcional, provisional y revocable. No constituye nombramiento como titular definitiva de la Unidad de Desarrollo Organizacional, no genera plaza, no implica incremento presupuestal, no modifica las condiciones laborales de la persona habilitada ni afecta derecho adquirido alguno. La persona habilitada desempeñará esta encomienda de manera adicional a sus funciones ordinarias como titular de la Contraloría Interna, sin remuneración adicional.*

TERCERO. FUNCIONES. *En el desempeño de la presente habilitación, la persona titular de la Contraloría Interna tendrá las siguientes funciones:*

- Coordinar la ejecución técnica del Programa de Estandarización, Responsabilidad Administrativa, Desarrollo Organizacional Administrativo y Jurisdiccional.*
- Conducir el levantamiento diagnóstico de funciones, actividades, procesos, cargas operativas y riesgos administrativos.*
- Establecer la metodología para el mapeo de procesos, elaboración de cédulas diagnósticas, integración de información y formulación de propuestas normativas.*
- Elaborar la integración de los Manuales de Organización, Manuales de Puestos, Manuales de Políticas y Procedimientos, Lineamientos de Actuación y Responsabilidad Administrativa, así como demás instrumentos que deriven del Programa, con la participación de los enlaces designados de las unidades administrativas y jurisdiccionales, con la validación del Comité Técnico.*
- Proponer criterios de homologación, control interno, trazabilidad documental, indicadores de cumplimiento y mecanismos de seguimiento.*
- Dar seguimiento al calendario de trabajo aprobado por el Comité Técnico Responsable.*
- Integrar informes bimestrales de avance para su presentación al Comité Técnico Responsable y al Pleno del Órgano de Administración Judicial.*
- Solicitar a las áreas administrativas, jurisdiccionales y auxiliares la información necesaria para el cumplimiento del Programa.*



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/67-26

- *Advertir al Comité Técnico Responsable sobre retrasos, inconsistencias, duplicidades, omisiones o riesgos detectados durante la ejecución del Programa.*
- *Coordinar la preparación del Informe Integral de Resultados correspondiente.*

CUARTO. SEGREGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

Con el objeto de preservar la objetividad e imparcialidad de la función de control interno y evitar que la Contraloría Interna audite los resultados de su propia gestión técnica del Programa, se determina lo siguiente:

- *Se modifica, exclusivamente por lo que hace a la asignación temporal de la función de supervisión y auditoría del Programa y en tanto subsista la presente habilitación, el artículo Décimo del Acuerdo General número AG/13/2026-SO, en los términos precisados en el presente artículo, sin que ello implique la modificación de las demás disposiciones de dicho Acuerdo. En consecuencia, la función de integrar los instrumentos normativos del Programa en programas de auditoría, supervisar su correcta implementación y emitir recomendaciones de mejora continua se reasigna temporalmente a la Visitaduría General, quien la ejercerá por delegación expresa del Pleno del Órgano de Administración Judicial y únicamente durante la vigencia del presente Acuerdo, sin que dicha delegación implique la ampliación permanente de la competencia material de la Visitaduría General.*
- *La Visitaduría General reportará directamente al Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos los resultados de dicha supervisión, de manera independiente a los informes que presente la persona habilitada conforme al artículo Octavo del presente Acuerdo.*
- *Quedan expresamente excluidos del ámbito de supervisión que se delega a la Visitaduría General el Manual de Políticas y Procedimientos que regule su propia actuación. Dicho instrumento será revisado y validado directamente por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, sin intermediario.*
- *El ejercicio de la función a que se refiere el presente artículo por parte de la Visitaduría General no implicará incremento presupuestal, creación de plaza ni remuneración adicional alguna.*
- *La persona habilitada deberá abstenerse de intervenir, en su carácter de Contralora o Contralor Interno, en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa o auditoría que tenga por objeto revisar actuaciones realizadas en su carácter de responsable técnica de la Unidad de Desarrollo Organizacional. La excusa deberá formularse por escrito ante el Pleno del Órgano de Administración Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes a que se actualice el supuesto, siendo el propio Pleno quien determine, en ese caso concreto, la instancia que asumirá el asunto excusado.*

QUINTO. SEPARACIÓN DEL ROL DE MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO RESPONSABLE.

Con el objeto de preservar el carácter colegiado y de contrapeso del Comité Técnico Responsable, el asiento que corresponde a la Contraloría Interna como miembro con voz y voto en el Comité, conforme al Acuerdo General AG/13/2026-SO, será ocupado por una persona servidora pública distinta de la persona habilitada, designada por la propia Contraloría Interna de entre su plantilla existente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. La persona habilitada participará en las sesiones del Comité exclusivamente en su carácter de Secretaria Técnica y responsable operativa del Programa, sin ejercer el voto que corresponde al asiento de la Contraloría Interna como miembro del Comité. Esta separación de roles subsistirá durante toda la vigencia de la presente habilitación.

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

SEXTO. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y MECANISMOS OPERATIVOS.

Para garantizar la viabilidad operativa del Programa dentro del plazo aprobado, cada área integrante del Comité Técnico Responsable deberá designar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, un enlace operativo nombrado por cargo específico, responsable de la coordinación directa con la persona habilitada para el levantamiento diagnóstico, la entrega de información y la validación de procesos. La falta de designación oportuna deberá reportarse de inmediato al Pleno. La persona habilitada podrá reasignar, dentro de la plantilla ya existente de la Contraloría Interna y sin necesidad de nueva plaza ni recurso presupuestal adicional, al personal de apoyo necesario para las tareas de diagnóstico, mapeo de procesos e integración de información propias del Programa. Las áreas deberán atender las solicitudes de información y validación dentro de los plazos del calendario operativo aprobado por el Comité; el incumplimiento injustificado deberá reportarse al Pleno. Si al cierre de cualquier fase del Cronograma de Ejecución no se han completado los productos esperados, la persona habilitada informará de inmediato al Pleno sin esperar al informe bimestral ordinario, precisando causas del rezago y acciones correctivas propuestas. La información proporcionada deberá ser completa, verificable y congruente con la operación real de cada área.

SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. En su carácter de Secretaria Técnica del Comité Técnico Responsable, la persona habilitada deberá preparar el orden del día de las sesiones, integrar la documentación correspondiente, levantar las minutas respectivas y dar seguimiento a los acuerdos adoptados. El Comité Técnico Responsable conservará sus funciones de análisis, revisión, validación y propuesta, sin que la Secretaría Técnica pueda sustituir la deliberación colegiada ni la aprobación formal que corresponda al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

OCTAVO. INFORMES PERIÓDICOS. La persona habilitada deberá presentar informes bimestrales de avance al Comité Técnico Responsable y al Pleno del Órgano de Administración Judicial, en los que se precise:

- Actividades realizadas.
- Áreas participantes.
- Instrumentos en proceso de elaboración.
- Riesgos administrativos u operativos identificados.
- Información pendiente de remisión o validación.
- Avance general del Programa respecto del cronograma de un año aprobado por el Acuerdo General AG/13/2026-SO.
- Estado de la gestión presupuestal para la eventual creación definitiva de la Unidad de Desarrollo Organizacional.
- Recomendaciones técnicas para la continuidad de los trabajos.

NOVENO. AUSENCIA DE FACULTADES SANCIONADORAS. La Unidad de Desarrollo Organizacional, aún bajo la presente habilitación, no tendrá facultades sancionadoras ni podrá emitir determinaciones sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. En caso de advertirse hechos que pudieran constituir faltas administrativas durante la ejecución del Programa, la información deberá canalizarse a la Visitaduría General, conforme al marco jurídico aplicable y a la segregación prevista en el artículo Cuarto, respetando los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, debido proceso y separación de funciones.

DÉCIMO. VIGENCIA Y REVERSIÓN AUTOMÁTICA. La presente habilitación estará vigente durante el plazo que reste para la conclusión del Programa, computado de manera acumulativa desde su entrada en vigor el veintiocho de abril de dos mil veintiséis, sin que el presente Acuerdo abra un nuevo cómputo. Cualquier ampliación del plazo de ejecución del Programa requerirá Acuerdo autónomo y motivado del Pleno



**ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/67-26

que precise la causa justificada de la extensión y su duración específica. La habilitación cesará de manera automática y anticipada en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos determine la existencia de suficiencia presupuestal para la creación de la plaza y estructura propia de la Unidad de Desarrollo Organizacional, en cuyo caso se procederá a la designación o nombramiento definitivo correspondiente conforme al procedimiento aplicable.
- Cuando concluya el plazo de ejecución del Programa y se presente el Informe Integral de Resultados.
- Cuando el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos determine lo conducente en cualquier momento.

DÉCIMO PRIMERO. INFORME INTEGRAL DE RESULTADOS. Al concluir el plazo previsto para la ejecución del Programa, la persona habilitada deberá presentar al Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos un Informe Integral de Resultados que contenga el diagnóstico institucional, los instrumentos normativos elaborados, los hallazgos relevantes, las propuestas de mejora continua, el estado de la gestión presupuestal para la eventual creación definitiva de la Unidad de Desarrollo Organizacional, y los mecanismos sugeridos para su implementación, seguimiento y evaluación.

DÉCIMO SEGUNDO. INTERPRETACIÓN. La interpretación del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá al Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, conforme al marco jurídico aplicable y a los objetivos institucionales del Programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Comuníquese el presente Acuerdo a la Contraloría Interna, Secretaría Ejecutiva, Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Visitaduría General, Dirección General Jurídica, Coordinación de Juzgados y demás áreas integrantes del Comité Técnico Responsable.

TERCERA. La persona habilitada deberá iniciar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las acciones necesarias para instalar formalmente los trabajos de la Unidad de Desarrollo Organizacional y proponer el calendario operativo correspondiente.

CUARTA. Las actuaciones realizadas con motivo del Programa deberán documentarse en expedientes físicos o electrónicos que permitan verificar su trazabilidad, seguimiento, validación y eventual incorporación a los instrumentos normativos que sean sometidos a aprobación del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

QUINTA. La Dirección General de Administración deberá informar al Pleno del Órgano de Administración Judicial, dentro de los informes trimestrales correspondientes, sobre la disponibilidad presupuestal para la eventual creación definitiva de la plaza y estructura propia de la Unidad de Desarrollo Organizacional, a efecto de determinar la cesación anticipada de la habilitación en los términos del artículo Décimo del presente Acuerdo.

SEXTA. La presente habilitación corresponde al cargo de la persona titular de la Contraloría Interna y no a la persona física en lo individual, por lo que, en caso de ausencia temporal, licencia o cambio en la titularidad de dicha Contraloría, la habilitación se entenderá conferida a quien válidamente se encuentre al frente del despacho, sin necesidad de Acuerdo adicional del Pleno.

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

SÉPTIMA. La presente habilitación subsistirá hasta en tanto se actualice alguno de los supuestos de reversión previstos en el artículo Décimo del presente Acuerdo, o hasta que el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos determine una designación distinta o emita disposiciones complementarias sobre la estructura, funcionamiento o titularidad de la Unidad de Desarrollo Organizacional.

OCTAVA. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Judicial, así como en los medios institucionales que resulten procedentes para su debida difusión y cumplimiento...”

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS


JAVIER GARCÍA TINOCO



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA EJECUTIVA


SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

Corresponde a la S.O. de 05 de agosto de 2026.
CUENTA: ACUERDO GENERAL 5.6